

gentes y en el posible Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio y los trabajadores contratados por el mismo.

#### TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

**Artículo 40.-** A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Baeza, les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio Hacienda la Laguna de Baeza.

**Artículo 41.-** El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de esta a las Consejerías de Trabajo y de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Baeza.

#### NORMAS FINALES

**Artículo 42.-** La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles, serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportuno, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las obligaciones de aportación establecidas en los capítulos Segundo y Tercero, tienen carácter provisional y se entiende que se refieren a la adquisición y obras que hayan de efectuarse para la puesta en funcionamiento de los establecimientos u Organismos que formen parte del Consorcio.

De acuerdo con el artículo 8.15 de los Estatutos, una vez que se inicie el funcionamiento de las actividades de los establecimientos u organismos del Consorcio, se fijará con carácter definitivo la proporción de la cuota de las Administraciones y Organismos que participen en la gestión del Consorcio.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3583/89, interpuesto por Diputación Provincial de Córdoba.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3583/89, promovido por Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3583/89 interpuesto por la Diputación Provincial de Córdoba, confirmando, por ajustarse a Derecho, las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3176/90, interpuesto por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3176/90, promovido por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el procurador Sra. Berjano Arenado, en nombre y representación de S.A. Manufactura Española del Corcho, contra la ya referenciada resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3501/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3501/90, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero en nombre y representación de Tuberías Industriales y Calderería, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía dieciséis de abril de mil novecientos noventa, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3516/90, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3516/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Augusto Atalaya Fuentes, en nombre y representación de Banco de Andalucía, S.A. contra lo ya expresado resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, debemos anular y anulamos lo mismo por su inadecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3549/90, interpuesto por Doña María Luisa Barcala Avalo.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3549/90, promovido por D<sup>a</sup> María Luisa Barcala Avalo, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Poque Guerrero en nombre y representación de D<sup>a</sup> María Luisa Barcala Avalo contra las resoluciones precitadas en el primer fundamento jurídico de esta Sentencia, y declaramos la nulidad de tales Actos por no ser ajustados a Derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4145/90, interpuesto por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4145/90, promovido por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sra. Berjono Arenado, en nombre y representación de Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho, contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de 9 de julio de 1990 y de la Delegación Provincial de Sevilla recaída en expediente 1493/89, los que confirmamos por su bondad jurídica. Con imposición de costas a la actora.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4150/90, interpuesto por Acerinox, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4150/90, promovido por Acerinox, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por Compañía Española para la fabricación de Acero Inoxidable, S.A. (ACERINOS) en relación con la resolución dictada el 18 de junio de 1990 por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 6 de noviembre de 1989, dictada en expediente 107/89, sobre infracción, por lo que se imponía sanción de 500.000 pts., la cual anulamos por su disconformidad o derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuestas, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4156/90, interpuesto por Sociedad Ibérico de Explotaciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4156/90, promovido por Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. (Sibesa), sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimando en parte el recurso presentado por el Procurador D. Fernando García Paul, en nombre y representación de «Sociedad Ibérica de Explotación, S.A.», contra la referenciada resolución, debemos anular ésta solvo en la última de las sanciones, que se fija en ciento cincuenta mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4158/90, interpuesto por Sociedad Ibérica de Explotaciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4158/90, promovido por Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. (Sibesa), sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por la Sociedad Ibérica de Explotación, S.A., en relación con la resolución dictada el 22 de mayo de 1990 por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución dictada por la Dirección General en expediente 33/89, por lo que se imponía sanción de ochenta mil pesetas por infracción en materia laboral, la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4163/90, interpuesto por Diolco, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17